

XV. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

XV.1. PREVISIÓN DEL ARTÍCULO 153 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1091/1988, DE 23 DE SEPTIEMBRE. SU APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

En cumplimiento de dicho artículo el Gobierno aprobó los criterios objetivos para la distribución territorial de las subvenciones a gestionar por las Comunidades Autónomas en materia de agricultura, pesca y alimentación, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de marzo de 1996, detallándose en el mismo los

criterios de reparto para el ejercicio de 1996 que sirven de base para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes entre las Comunidades Autónomas, habiéndose excluido a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra atendiendo a su tratamiento como carga asumida en el cálculo del cupo correspondiente.

En la elaboración del citado Acuerdo se tuvieron en cuenta las líneas de actuación que fueron propuestas por los diferentes centros directivos del Departamento.

Con fecha 23 de agosto, el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo por el que se amplían los criterios para la distribución territorial de las subvenciones a gestionar por las Comunidades Autónomas en materia de pesca,

complementando de este modo el Acuerdo inicial.

En relación con este tema es preciso significar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/1996, de 18 de abril, resolvió el Recurso de Inconstitucionalidad 556/1988, promovido por el Gobierno Balear en relación con determinados preceptos de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

En dicho recurso se impugnó la redacción del actual artículo 153 de la Ley General Presupuestaria. El Tribunal explicita que queda excluida la posibilidad de que el Estado fije unilateralmente las reglas conforme a las cuales se efectúa la distribución de las subvenciones, y que la participación que el inciso primero de la regla segunda del artículo referido reconoce a las Comunidades Autónomas, en la medida en que se limita a un simple trámite de audiencia no puede considerarse una fórmula de colaboración constitucionalmente suficiente que respete la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas. En definitiva, señala que debe articularse alguna forma mas intensa de cooperación en que las posiciones del Estado y de las Comunidades Autónomas resulten mas equilibradas, constatando de este modo las inconstitucionalidad de la norma referida.

Tras el citado pronunciamiento del Tribunal, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 136, relativo a la Territorialización de Subvenciones, modifica la redacción del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria previendo, por lo que ahora respecta, que la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución así como la distribución resultante, en relación con los créditos existentes en los Presupuestos Generales del Estado para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas. En la nueva redacción se prevé que dichos compromisos financieros para la Administración General del Estado serán formalizados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

Por tanto, a partir de la entrada en vigor de la referida Ley, prevista para el 1 de enero de 1997, deberán seguirse los trámites que han quedado referidos.

XV.2. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1994, DE LA CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS, SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LOS ASUNTOS COMUNITARIOS EUROPEOS A TRAVÉS DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES

En este punto se considera relevante significar que la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, en su reunión de 19 de junio de 1996, adoptó un Acuerdo para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones resultantes del Acuerdo de 30 de noviembre de 1994 citado. Fruto de ello, el 20 de noviembre de 1996 se constituyó la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del Acuerdo de 30 de noviembre de 1994.

Por lo que se refiere a su cumplimiento, en el ámbito del Departamento, se detallan a continuación las realizaciones llevadas a cabo durante el ejercicio que se consideran destacables para el efectivo cumplimiento del citado Acuerdo:

A) Actividades de las Conferencias Sectoriales

A lo largo del año 1996, se han celebrado las siguientes Conferencias Sectoriales:

- Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural:
 - Valladolid, 30 de enero.
 - Sevilla, 21 de marzo.
 - Madrid, 22 de junio.
 - Murcia, 30 de septiembre.
 - Santander, 2 de diciembre.
- Conferencia Sectorial de Pesca.
 - Madrid, 16 de abril.
 - Vigo, 15 de julio.
 - Santander, 2 de diciembre.

De las actividades desarrolladas en estas Conferencias Sectoriales que presentan relevancia comunitaria cabe destacar las siguientes:

1. Intercambio de información y propuestas en relación con temas de interés y con la política del sector: